

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial, informándole de acuerdo a la cuantía del proceso esta supera la menor cuantía. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 26 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 26 de 2023.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL c.c. 6.156.125
DEMANDADO:	TITANIC OPERADOR LOGISTICO S.A.S. Nit. 900.931.966-9
RADICADO:	76-109-40-03-007-2023-00243-00

AUTO No. 1318

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por reparto la presente demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

El primer estudio que debe abordar este estrado, es aquel que determine si la presente demanda es de nuestra competencia, para ello, el Código General del Proceso establece en su artículo 17 "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia...De los procesos contenciosos **de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...", seguidamente en el artículo 18 indica "Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia...De los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...".

Por su parte, en su artículo 25, establece que los asuntos se determinan de mínima, menor y mayor cuantía de la siguiente manera: "Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

Por último, preceptúa en el numeral 6° del artículo 26, que la cuantía para estos asuntos, se determina "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)".

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este despacho que realizando la determinación de la cuantía conforme el canon de arrendamiento por el plazo pactado en el contrato, esto es, diez (10) años, dicha operación arroja el resultado de "714.000.000", monto que tal como lo ha informado la secretaría de este Juzgado, exceden la menor cuantía, es decir, la suma de **\$174.000.000**, para la presente calenda.

Suficiente lo anterior, para que este despacho rechace la presente demanda por el factor cuantía, ordenando la remisión de la misma al Juez Civil del Circuito de esta localidad, a tevé de la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- de Buenaventura, de conformidad con el artículo 90 íbidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZA la presente demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.-Por secretaria REMITASE la demanda de la misma manera que fue allegada, a la Oficina de Servicios Judiciales –REPARTO- de la ciudad de Buenaventura, a fin que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de ese Distrito Judicial. Igualmente realícese las anotaciones del caso en los libros radiadores y la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11906b82c2174c632547a475cc1f2f44f351a3cd3aeba82aa630c9328f76f8e**

Documento generado en 26/09/2023 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>